

**Ciudad de México a 07 de octubre de 2022**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 88 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 62 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESOLUCIONES DE LECTURA FÁCIL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho como un ente cultural es dinámico y por lo tanto está sujeto al cambio permanente. Dentro de esos cambios que se están gestando, encontramos modificaciones a las formas en que se crea y comunica el derecho, me refiero específicamente al lenguaje jurídico. Cada vez es más común escuchar voces que abogan por la creación de leyes y la emisión de sentencias con un “lenguaje ciudadano” es decir, más accesibles y

asequibles a la gente: leyes en lenguaje ciudadano, sentencias en formatos fáciles.<sup>1</sup>

En la actualidad aún nos encontramos con resoluciones administrativas que se encuentran redactadas con tecnicismos jurídicos que impiden al interesado comprender el alcance de las mismas; es decir a los derechos que les reconocen o en su caso a las obligaciones que les confieren lo que se traduce al cumplimiento a la norma, dejándolos en estado de indefensión y al margen de la ley.

La presente Iniciativa, se enfoca a una problemática que se presenta por la falta de claridad en las resoluciones que se emiten en procedimientos, siendo algunos de ellos los que se derivan de **Visitas de Verificación Administrativa**, a aquellos que se derivan de **concesiones administrativas**, en los cuales se hace una serie de transcripciones, se citan infinidad de artículos y hasta tesis jurisprudenciales, lo que a veces resulta innecesario, pero que no obstante, realizan con el fin de cumplir las exigencias de exhaustividad y congruencia, provocando que quizá el interesado al momento de darle lectura, no comprenda entre el hecho que derivó el inicio del procedimiento, las pruebas que en su caso haya aportado y el porqué de su sanción, sin tener la mínima idea de si lo están sancionando y, a efecto de cumplir con dicha sanción, cuáles son las acciones que debe realizar para cumplir con la norma, y poder seguir gozando, ya sea del permiso, o de la concesión administrativa.

A ello hay que sumarle que cuando se presenta con la autoridad que emitió la Resolución administrativa, en ocasiones no le brinda la atención adecuada, dejándolo en un estado de indefensión.

Con ello, pareciera que solo las personas profesionistas en derecho, o las que cuentan con conocimientos jurídicos, sean quienes pueden comprender el alcance de las resoluciones administrativas; lo que genera

---

<sup>1</sup> *Sentencias en formato de lectura fácil ¿Hacia una justicia en lenguaje ciudadano?*, disponible en la página <https://diagonalciep.org/sentencias-en-formato-de-lectura-facil-hacia-una-justicia-en-lenguaje-ciudadano/> última fecha de consulta 04 de octubre de 2022.

una problemática para aquella ciudadanía que no tiene acceso a una persona abogada, afectando sus derechos y su fuente de ingresos, en el caso de establecimientos mercantiles.

Por ello, resulta imprescindible incorporar en las resoluciones administrativas un apartado de lectura fácil, en el que se haga uso de un lenguaje más claro y sencillo, que le permita a la ciudadanía comprender los alcances de la misma y cumplir con la norma que regule la materia.

El uso de un lenguaje claro, sencillo y de fácil lectura es primordial para acercar a la ciudadanía a la justicia en condiciones de igualdad, sobre todo a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como para subrayar la obligación que tiene el estado de otorgarles un acceso efectivo a los procedimientos jurisdiccionales.

El uso de resoluciones administrativas o sentencias en formato de lectura fácil debe ser comprensible para todo tipo de personas, no sólo para abogados o aquellas que tengan conocimientos jurídicos.

No obstante, ello **no implica** que **no se deba usar un lenguaje jurídico**, si no que se evite que este sea oscuro, rimbombante e innecesariamente técnico.

El día 16 de octubre de 2013, por primera vez en el mundo, se pronunció una sentencia en formato de lectura fácil para que el quejoso, **una persona con discapacidad por síndrome de Asperger, para que comprendiera los alcances de cómo la justicia de la nación lo amparo y lo protegió**, esto como complemento de la sentencia tradicional correspondiente al amparo en revisión 159/2013, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia Nación, siendo

una protección amplia al derecho de acceso a la justicia, previsto en la Constitución.<sup>2</sup>

En la actualidad el formato de lectura fácil de sentencias se encuentra dirigido principalmente a personas menores de edad y personas con alguna discapacidad que les provoque dificultad para comprender un texto; sin embargo, no sólo este tipo de personas enfrentan problemas para comprender una resolución administrativa, considerando la infinidad de tecnicismo que poseen, y que pudieran dificultar el cance de las mismas.

Por lo que se considera necesario que las resoluciones administrativas sean emitidas en un lenguaje claro, sencillo de fácil lectura que pueda ser comprendido por cualquier ciudadano.

Suponemos que dicha propuesta será un parteaguas para eliminar transcripciones y datos innecesarios, al simplificar el lenguaje, sin que esto implique la inobservancia de las características y elementos jurídicos que deben revestir todas las sentencias.

Se plantea que la redacción que tengan las resoluciones administrativas sea con el uso de un lenguaje llano, que permita una mayor oportunidad para cualquier persona para comprender los asuntos, los alcances de la resolución y no dejar a la ciudadanía en estado de indefensión, con lo que también se lograría garantizar el acceso a la justicia y su derecho a la buena administración.

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes

## ARGUMENTOS

---

<sup>2</sup> Cfr. *La sentencia en formato de lectura fácil: aplicable para todos, disponible en la página (22 de octubre de 2018)* <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12876/14426>, última fecha de consulta 26 de septiembre de 2022.

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona de gozar y de disfrutar los derechos humanos, así como de los tratados internacionales, sin hacer distinción alguna.

La posibilidad de que sin distinción alguna todos los justiciables tengan derecho a que se les emitan resoluciones administrativas en las que se utilice un lenguaje cotidiano, simple y directo, sin tantos tecnicismos ni conceptos abstractos, que permita su comprensión por cualquier persona ajena al lenguaje jurídico.

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*

**SEGUNDO.** En México fue hasta el año 2013, cuando se emitió por primera vez una sentencia en formato de Lectura Fácil por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual recayó al amparo en revisión 159/2013.

Resolución que fue precedente de la tesis aislada en la que el Tribunal determinó, en lo esencial, que es deber de los juzgadores usar el formato de lectura fácil cuando conocen asuntos en los cuales la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, la que se cita a continuación para pronta referencia:

*Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 31 de diciembre de 2013.*

*Sentencia citada en: 3 sentencias, 4 artículos doctrinales*

*De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado **"formato de lectura fácil"**, el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un **lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos, así como los conceptos abstractos**, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más **sencillo**. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

*Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: J.R.C.D., quien reservó su derecho a formular voto particular; O.S.C. de G.V. reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: A.Z.L. de L.. Secretario: J.M. y G..*

*Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

## Énfasis añadido

De conformidad con la tesis antes citada, el formato de lectura fácil es aplicable cuando la resolución recaiga a una persona con alguna diversidad funcional intelectual.

Sin embargo, se considera que no debe haber distinción y como se mencionó anteriormente las resoluciones administrativas deben emitirse con un lenguaje sencillo, claro y sin tantos tecnicismos.

**TERCERO.** Como ya se ha citado las resoluciones en materia administrativa derivadas de procedimientos iniciados por visita de verificación, o en concesiones administrativas, en la actualidad se emiten con muchos tecnicismos jurídicos, que no solo son de difícil comprensión de personas que tengan alguna diversidad funcional, si no de cualquier persona, lo que se vuelve en un problema para el justiciable lo que se complica aún más cuando las resoluciones traen alguna sanción administrativa, al no tener la certeza y claridad del motivo de la sanción y las acciones a realizar para en su caso cumplir con la ley que regula la materia.

Con la presente Iniciativa se pretende que en las resoluciones administrativas se incorpore un apartado de lectura fácil que permita garantizar al ciudadano conocer y entender los alcances de la misma, y en ese contexto el cumplimiento a la norma, para lo cual se deberá utilizar un lenguaje sencillo, claro, preciso y sin tantos tecnicismos jurídicos.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 88.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 88.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.</p> <p><b>Las resoluciones deberán considerar un apartado de Lectura Fácil, en el que utilicen un lenguaje cotidiano, simple y directo, sin muchos tecnicismos ni conceptos abstractos, que permita su comprensión por cualquier persona ajena al lenguaje jurídico.</b></p>

<b>Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 62.- Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Alcaldías fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 62.- Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Alcaldías fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.</p>

	<p><b>Las resoluciones deberán considerar un apartado de Lectura Fácil, en el que utilicen un lenguaje cotidiano, simple y directo, sin muchos tecnicismos ni conceptos abstractos, que permita su comprensión por cualquier persona ajena al lenguaje jurídico.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 88 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 62 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, en materia de **resoluciones de lectura fácil**; para quedar como sigue:

### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 88.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.

**Las resoluciones deberán considerar un apartado de Lectura Fácil, en el que utilicen un lenguaje cotidiano, simple y directo, sin muchos tecnicismos ni conceptos abstractos, que permita su comprensión por cualquier persona ajena al lenguaje jurídico.**

### **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 62.- Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Alcaldías fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.

**Las resoluciones deberán considerar un apartado de Lectura Fácil, en el que utilicen un lenguaje cotidiano, simple y directo, sin muchos tecnicismos ni conceptos abstractos, que permita su comprensión por cualquier persona ajena al lenguaje jurídico.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## **ATENTAMENTE**

*Guadalupe Morales Rubio*

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE  
MORALES RUBIO**